Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Caldas, donde se confirmó la sentencia proferida por esta instancia, negando las pretensiones de la demandante. Sin condena en costas en ambas instancias.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	17001-33-33-001-2020-00173-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARÍA DEL PILAR MORA SÁNCHEZ.
DEMANDADO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
AUTO	1818
ESTADO	ESTADO 125 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 07 de abril de 2022, por medio de la cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 29 de septiembre de 2021. Sin condena en costas en ambas instancias.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

DPC

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3d85940287b37536a90956010db468042697b5354302113e8e2aeb7e0393e9**

Documento generado en 21/11/2022 05:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	17001-33-33-001-2020-00217-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS HORACIO MUÑOZ BEDOYA
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL LA MERCED
AUTO No	1815
ESTADO No	125 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentran agotados los presupuestos previstos en el CPACA para realizar la audiencia inicial, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para realizar dicha diligencia.

En ese sentido, se cita a AUDIENCIA INICIAL para el día **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**, por el aplicativo LIFESIZE. El enlace para el acceso a la plataforma se remitirá en una fecha cercana al evento.

A la audiencia **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Los documentos que se pretendan hacer valer en la audiencia deberán remitirse con la debida antelación al correo electrónico dispuesto para tal fin admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

No hay lugar a reconocimiento de personería para la representación de la ESE HOSPITAL LA MERCED, toda vez que no contestó la demanda.

.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a86bfefbdf46d452e40795091cb3f34d15d40ddfa90005795e44fb787336fcc**

Documento generado en 21/11/2022 07:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Caldas, donde se confirmó la sentencia proferida por esta instancia, negando las pretensiones de la demandante. Sin condena en costas en ambas instancias.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	17001-33-33-001-2020-00262-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARÌA CARMENZA OSORIO RÍOS.
DEMANDADO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
AUTO	1819
ESTADO	ESTADO 125 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 28 de marzo de 2022, por medio de la cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 29 de septiembre de 2021. Sin condena en costas en ambas instancias.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

DPC

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916bc11f56975e40f01031acd1ff6794cf1fb5e9b1ab7e267a45756617d8ae73**

Documento generado en 21/11/2022 05:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	17001-33-33-001-2020-00272-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSÉ ALBERTO HENAO HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAMARÍA- CALDAS
AUTO No	1816
ESTADO No	125 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentran agotados los presupuestos previstos en el CPACA para realizar la audiencia inicial, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para realizar dicha diligencia.

En ese sentido, se cita a AUDIENCIA INICIAL para el día **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, por el aplicativo LIFESIZE. El enlace para el acceso a la plataforma se remitirá en una fecha cercana al evento.

A la audiencia **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Los documentos que se pretendan hacer valer en la audiencia deberán remitirse con la debida antelación al correo electrónico dispuesto para tal fin admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se reconoce personería al abogado ESTEBAN RESTREPO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.088.253 y tarjeta profesional No. 124.464 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre y representación del MUNICIPIO DE VILLAMARÍA- CALDAS conforme al poder que le fuera otorgado, visible en el archivo "*09Poder.pdf"* del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd36c2d43ba015f418f0cbb5eebbb62228512f2cacea7e7510b30adee6a5d635**

Documento generado en 21/11/2022 07:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Caldas, donde se confirmó la sentencia proferida por esta instancia, negando las pretensiones de la demandante. Sin condena en costas en ambas instancias.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	17001-33-33-001-2020-00273-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	RODRIGO VALENCIA CARDONA
DEMANDADO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
AUTO	1820
ESTADO	ESTADO 125 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 12 de mayo de 2022, por medio de la cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 27 de septiembre de 2021. Sin condena en costas en ambas instancias.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

DPC

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f98362b7a3fbc25b4deec71fc4bdcef974a30a781a66cbaa06a8a0227d8173**

Documento generado en 21/11/2022 05:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	17001-33-33-001-**2022-00259**- 00
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
DEMANDADOS:	SANDRA VIVIANA CADENA MARTÍNEZ, CAROLINA DAMIAN RACAMAN y MARCELO GUTIÉRREZ MARÍN
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
AUTO:	1814
ESTADO:	125 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

De conformidad con lo dispuesto por el art. 162 del CPACA (adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el artículo 170 de la misma codificación, se le concede a la parte actora un término de diez (10) días para corregir la demanda que en ejercicio del medio de control de repetición instauró en contra de los señores **SANDRA VIVIANA CADENA MARTÍNEZ, CAROLINA DAMIAN RACAMAN y MARCELO GUTIÉRREZ MARÍN**, en los siguientes aspectos:

1. El art. 160 del CPACA establece que: *"(…) Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa (…)"*

En el mismo sentido los artículos 73 y 74 del CGP, disponen:

> *"Artículo 73. Derecho de postulación. "**Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado,** excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa"*
>
> *Artículo 74. Poderes: "(…) El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*
>
> ***"(…) El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado***

> ***personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.***

A su vez, el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, indicó frente a los poderes lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 5. Poderes.* ***Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.***
>
> *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
>
> *Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."* (Negrita y subrayado fuera de texto original)

Teniendo en cuenta lo observado en las normas precedentes, la Ley 2213 de 2022 dispuso eliminar el requisito de la presentación personal del poder, pero cuando este fuere conferido por el poderdante mediante mensaje de datos.

En el caso examinado, si bien es cierto se allega un poder firmado por el Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, lo cierto es que no contiene presentación personal, como tampoco se avizora que se haya conferido a través de mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo electrónico de la parte demandante, y en ese orden de ideas, no se puede presumir su autenticidad.

En ese orden de ideas, deberá aportarse el poder para actuar de conformidad con las previsiones acabadas de reseñar, sea con la respectiva presentación personal, sea con la prueba de otorgamiento a través de mensaje de datos que provenga del poderdante.

2. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, deberá aportar la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

3. Del mismo modo, deberá allegar la constancia de envío de la corrección a los demandados.

Sea de esta judicatura advertir que el correo electrónico destinado por el Despacho para recepción de memoriales y demás comunicaciones es el siguiente admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f93d70b4fa620b5d6337685da582e34b380fe05bf8d1a3be7d076f32a46a521**

Documento generado en 21/11/2022 07:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	17001-33-33-001-**2022-00301**- 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIO RAIGOSA ARANGO
DEMANDADOS:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
AUTO:	1817
ESTADO:	125 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

De conformidad con lo dispuesto por el art. 162 del CPACA (adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el artículo 170 de la misma codificación, se le concede a la parte actora un término de diez (10) días para corregir la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instauró en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA**, en los siguientes aspectos:

1. Si bien es cierto con la demanda se aportó un poder que atiende las previsiones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, fue conferido a través de mensaje de datos, en el mensaje se indicó que el poder se otorga para interponer DEMANDA ORDINARIA LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE UNICA INSTANCIA, además de que en el escrito del poder no se individualizó cuál era el acto administrativo a demandar.

En ese orden de ideas, deberán subsanarse los yerros contenidos en el acto de otorgamiento del poder.

2. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, deberá aportar la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

3. Deberá aportar el acto administrativo demandado, a la luz de lo prescrito en el numeral 1 del artículo 166 del CPACA.

4. Del mismo modo, deberá allegar la constancia de envío de la corrección a los demandados.

Sea de esta judicatura advertir que el correo electrónico destinado por el Despacho para recepción de memoriales y demás comunicaciones es el siguiente admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1381a8105c07fd2bf9d67d8465079437b1b711644b209e008f1313519dcfda58**

Documento generado en 21/11/2022 07:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica